



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informar al señor Juez el memorial allegado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito donde se hace la devolución del despacho comisorio No, 001 con el fin de verificar si la actuación se ejecutó conforme fue encomendada. (*Ver anexo 68 cdo,*)

**18 de mayo de 2023**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN	17001-31-03-004-2019-00196-03
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	DIANA LUCERO HENAO VALENCIA

**Objeto de decisión.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a proferir los ordenamientos necesarios para continuar con la comisión encomendada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

**Resuelve:**

**PRIMERO:** CUMPLASE lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en auto del 19 de abril de 2023 en el cual y con ocasión del despacho comisorio No. 001 de 2023 se requirió a este judicial para el fin de verificar si la actuación encomendada quedó conforme a la comisión dada, ello atención a que en el acta de diligencia adelantada por la Inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales se indicó que el inmueble fue secuestrado de forma “*telefónica*” a través de la parte demandada, quien hizo descripción del mismo para tal fin.

**SEGUNDO:** DEVOLVER el No. 01 de 2023 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito librado en el proceso Ejecutivo con garantía real que se en contra de la señora Diana Lucero Henao Valencia por parte del Fondo Nacional del Ahorro a la entidad comisionada, Inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales, esto con el fin de que se adelante la diligencia encomendada de forma correcta respecto del segundo piso del inmueble objeto de secuestro.

**TERCERO:** INDICAR a la entidad comisionada que de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso: “*el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente,*



en relación con la diligencia que se le delegue (...)", así pues y en concordancia con el artículo 112 y ss. del mismo texto, este despacho advierte que "El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos **aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar**" y que en caso no poder acceder al lugar objeto de la diligencia se procederá al allanamiento por medio de la fuerza pública o medios que faciliten llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
JUEZ